



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° W004596/2018
APF

LA MUNICIPALIDAD DE RINCONADA DEBERÁ EFECTUAR EL REINTEGRO DE LOS FONDOS UTILIZADOS EN GASTOS QUE NO SE AJUSTARON A LA FINALIDAD QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 5

30 JUL 2018

N° 8.171



VALPARAÍSO

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional una persona que solicitó reserva de su identidad, denunciando que el día 6 de mayo de 2016, el Alcalde de la Municipalidad de Rinconada citó a los funcionarios municipales a celebrar el "Día del Trabajador 2016" en el restaurant Entre Parras, de la comuna de Calle Larga, intentando hacerla parecer como una jornada de capacitación, lo que no se ajusta a la verdad. En tal sentido, aportó antecedentes administrativos y gráficos que, en su opinión, ratifican tales hechos.

Requerida de informe, la Municipalidad de Rinconada, mediante el oficio N° 554, de 2018, expone que esa entidad edilicia aprobó un programa de capacitación para sus funcionarios, a realizarse los días 3 y 4 de abril y 1 de mayo de 2016, el cual fue formalizado a través del decreto alcaldicio N° 1.160, de esa misma anualidad. Enseguida, señala que dicho programa tuvo por objeto actualizar el conocimiento de los trabajadores respecto de los contenidos de las leyes N° 19.803, que Establece Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal; 20.981, Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2017; y 20.894, que Establece Prórroga en la Obligatoriedad de Cotizar de los Trabajadores Independientes y Adecúa Normativa Previsional que indica.

Agrega, que dicha actividad se dividió en grupos debido a la gran cantidad de asistentes, programándose el cierre de la misma para el día 6 de mayo de 2016, en un lugar idóneo para albergar a los 155 funcionarios participantes, con comodidad, accesibilidad, alimentación y servicios higiénicos, condiciones que cumplía el restaurant Entre Parras.

Finalmente, reconoce que la capacitación fue ejecutada por personal municipal en el recinto de maquinaria y salón municipal.

Como cuestión previa, es dable señalar que el artículo 22 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para los Funcionarios

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RINCONADA
RINCONADA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2

Municipales, establece que se entenderá por capacitación el conjunto de actividades permanentes, organizadas y sistemáticas destinadas a que los funcionarios desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos y destrezas necesarios para el eficiente desempeño de sus cargos o aptitudes funcionarias.

Luego, de acuerdo con el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina las Clasificaciones Presupuestarias -aplicable tanto a los servicios públicos como a las municipalidades-, la cuenta de cursos de capacitación incluye los gastos por la prestación de servicios de capacitación o perfeccionamiento necesarios para mejorar la gestión institucional; y añade que tales prestaciones pueden ser convenidas con el personal propio o ajeno al servicio, o a través de organismos externos de capacitación.

Por otro lado, en cuanto a la alimentación de los funcionarios municipales, es necesario señalar que de acuerdo con el criterio jurisprudencial de este Organismo de Control, contenido en el dictamen N° 60.618, de 2008, los servicios públicos no pueden proporcionar directamente alimentación para sus funcionarios, como tampoco contratarla con particulares, sino cuando ello dice relación con las funciones que le son propias o cuando ha sido dotado de facultades específicas sobre dicha materia, lo que no ocurre respecto de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, toda vez que ese cuerpo legal no contiene disposición alguna que la faculte para ello.

Precisado lo anterior, se constató que por medio del decreto de pago N° 1.854, de 24 de junio de 2016, el municipio pagó la factura N° 761, de 10 de mayo de ese mismo año, emitida por la Sociedad Comercial Doña Josefina S.A. -dueña del restaurant Entre Parras-, por la suma de \$2.945.000, la que en su detalle indica "Jornada capacitación funcionarios municipales", siendo asimismo imputada a la cuenta N° 215-22-11-002-000-000, denominada "cursos de capacitación".

De igual modo, se verificó que, si bien la cláusula primera del contrato suscrito entre el municipio y la referida sociedad dispone que se contrata los servicios de una jornada de capacitación, el presupuesto presentado por aquella consideró solo servicios de comida. En efecto, dicho documento consulta café o jugo con torta y galletas a las 10:00 horas; aperitivo, cocktail, buffet tenedor libre, parrilla, postres y vino, entre otros, a las 13:00 horas; y café con torta a las 17:00 horas, todo para el día 6 de mayo de 2016.

Seguidamente, se comprobó que, para la contratación de la referida actividad, esa entidad edilicia emitió la Orden de Compra N° 3445-184-SE16, de 6 de mayo de 2016, utilizando al efecto el código 80141617, referido a "Capacitaciones directas en el concesionario".

Por último, de acuerdo con el programa de capacitación aprobado por el ya mencionado decreto alcaldicio N° 1.160, de 2016, para el desarrollo de dicha actividad se requiere contar con un lugar que disponga de espacios para ejecutar 3 jornadas de tarde, mobiliario, servicios higiénicos, aire



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3

acondicionado y servicio de café para los asistentes, lo que no se verificó en la especie, dado que el propio municipio reconoce haber efectuado las capacitaciones en el salón municipal y en el recinto de maquinaria, en fechas previas a la del cierre, sin que, por lo demás, haya aportado respaldos de las presentaciones efectuadas por los relatores, que permita verificar la efectividad de las jornadas de capacitación de que se trata.

En este sentido, la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 15.608, de 2015, ha señalado que, en materia de administración de recursos públicos, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado esencialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, de forma tal que los pagos que se autoricen con cargo a tales fondos solo pueden emplearse en los objetivos y situaciones expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico, sin que la entidad edilicia haya proporcionado antecedentes que permitan verificar tales aspectos.

En mérito de lo expuesto, la Municipalidad de Rinconada deberá disponer el reintegro de los fondos utilizados en la contratación y pago de los referidos servicios, los cuales no se ajustan a los fines descritos en el programa de capacitación, debiendo remitir los comprobantes que acrediten la devolución de los recursos invertidos en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, cuya validación será objeto de un seguimiento efectuado para dicho propósito.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DISTRIBUCIÓN

- Recurrente. ✓
- Dirección de Control de la Municipalidad de Rinconada.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Valparaíso.